



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE PATÍA (C)

Auto interlocutorio No. 128

El Bordo- Cauca, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra a despacho la demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL** propuesta por **ALBA NELLY TABORDA DE BUSTAMANTE, HÉCTOR FABIO BUSTAMANTE TABORDA, MAURICIO BUSTAMANTE TABORDA, MARÍA TERESA BUSTAMANTE TABORDA, ISABEL CRISTINA BUSTAMANTE RESTREPO y JUAN SEBASTIÁN LEÓN BUSTAMANTE**, actuando a nombre propio por intermedio de apoderada judicial, en contra de **EXPRESO BOLIVARIANO S.A. EN EJECUCIÓN DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN, JOSÉ IGNACIO GIL y ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, con el fin de decidir sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

Una vez revisada la anterior demanda, encuentra este despacho que los errores señalados en el auto inadmisorio fueron subsanados, de tal forma que la misma reúne los requisitos legales, en especial las exigencias consagradas en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y en el decreto 806 de 2020, por lo tanto, teniendo en cuenta que éste Juzgado es competente para conocer de la misma de conformidad con los artículos 20 y 25 ibídem, procederá a su admisión.

Igualmente, teniendo en cuenta la solicitud presentada en la demanda y conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado ordenará a las sociedades demandadas, aportar los documentos solicitados por la parte actora durante el término de traslado.

Por lo expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PATÍA, EL BORDO (C); **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL** propuesta por **ALBA NELLY TABORDA DE BUSTAMANTE, HÉCTOR FABIO BUSTAMANTE TABORDA, MAURICIO BUSTAMANTE TABORDA, MARÍA TERESA BUSTAMANTE TABORDA, ISABEL CRISTINA BUSTAMANTE RESTREPO y JUAN SEBASTIÁN LEÓN BUSTAMANTE**, actuando a nombre propio por intermedio de apoderada judicial, en contra de **EXPRESO BOLIVARIANO S.A. EN EJECUCIÓN DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN, JOSÉ IGNACIO GIL y ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO de la anterior demanda a la parte demandada, por el término de veinte (20) días de conformidad con lo establecido por el artículo 369 del Código General del Proceso.

Este traslado se surtirá con la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo estipulado por 6° del decreto 806 de 2020.

TERCERO: DÉSELE al proceso la tramitación del proceso VERBAL señalada por el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: De conformidad con inciso primero del artículo 90 del C.G.P., ORDENAR a ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. que con la contestación de la demanda aporte copia del contrato de seguro celebrado por dicha entidad con EXPRESO BOLIVARIANO S.A. EN EJECUCIÓN DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN vigente para agosto 27 de 2018 por medio de la cual se ofrecía cobertura de responsabilidad civil contractual y extracontractual por transporte público de pasajeros al vehículo tipo bus de servicio público de placa SZP416 afiliado a Expreso Bolivariano S.A.

QUINTO: De conformidad con inciso primero del artículo 90 del C.G.P., ORDENAR a EXPRESO BOLIVARIANO S.A. EN EJECUCIÓN DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN que con la contestación de la demanda aporte copia del contrato de vinculación del vehículo de placa SZP416, vigente para agosto 27 de 2018.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial de los demandantes a la Dra. ÁNGELA PATRICIA GARZÓN GARCÍA identificada con C.C. 42.122.794 y T.P. 240.849, abogada titulada y en ejercicio, en los términos y para los fines a que se contrae los memoriales poder allegados.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,



BLANCA CECILIA CASAS CASTILLO